

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 29 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0394
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00094-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

AGRÉGUESE a los autos la información allegada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, referente al inmueble a usucapir donde mencionan que no figura ni registra trámite pendiente o que se encuentre en curso. Lo anterior para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

<p>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>13</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>27 JUL 2020</u></p> <hr/> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Interlocutorio No. 984.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0208.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Treinta de Dos Mil Veinte .-

Habiendo correspondido a esta dependencia judicial conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S., y en contra de TUBOSA S.A.S Observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a TUBOSA S.A.S a través de su representante legal o de quien haga sus veces para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.257.328.00 mcte., como capital representado en la factura No. F2-5657
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de Septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago
3. Por la suma de \$3.078.000.00 mcte., como capital representado en la factura No. F2-5986
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de Octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago
5. Por la suma de \$3.078.000.00 mcte., como capital representado en la factura No. F2-6260
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de Noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago
7. Por la suma de \$3.078.000.00 mcte., como capital representado en la factura No. F2-6536
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago
9. Por la suma de \$3.078.000.00 mcte., como capital representado en la factura No. F2-6755
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de Enero de 2020 y hasta que se verifique su pago
11. Por la suma de \$3.078.000.00 mcte., como capital representado en la factura No. F2-6977
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 8 de Febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago
13. Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento oportuno

14. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

15. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA conforme al memorial poder adjunto

Notiffquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 83

Fecha: 2 AGU 2020

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 29 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0959
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00183-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito adosado por el apoderado actor y revisado el proceso de la referencia, se observa que, por un error involuntario del Despacho en el auto que profiere Mandamiento de Pago, se digitó equivocadamente como segundo nombre del demandado JAIRO, siendo el correcto **CARLOS**, por lo cual se hace necesario aclarar dicho proveído conforme a lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., por lo cual se

RESUELVE:

ACLARAR la parte **INTRODUCTIVA** del **AUTO INTERLOCUTORIO** No. **0854** del **14** de **JULIO** de **2020**, en el siguiente sentido:

*"LIBRAR Mandamiento de Pago en favor del señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**, y en contra del señor **JHON CARLOS MONTILLA ZULUAGA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal que se haga de la presente providencia pague las siguientes sumas de dinero."*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 83

Fecha: 12 AGO 2020

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 29 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0960
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00189-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver, sobre la aprobación o improbación de la Liquidación del Crédito que presenta la parte demandante, se advierte que en la misma se incluye el rubro de agencias en derecho, debiendo solamente incluirse los rubros de capital e intereses causados hasta la fecha de presentación de la Liquidación del crédito, tal como lo especifica el Numeral 1° del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo anterior no se tiene en cuenta dicha Liquidación. Por lo expuesto, corresponde al Juzgado modificar la Liquidación del Crédito, conforme a lo previsto en los Numerales 3° y 4° del art. 446 del C.G.P.¹⁸

La modificación quedará de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$20.000.000
INTERESES DE MORA:	<u>\$12.761.441,67</u>
TOTAL:	<u>\$32.761.441,67</u>

RESUELVE:

MODIFICAR la Liquidación del Crédito realizada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada y que está contenida en este escrito, teniendo como valor total de la obligación, la suma **\$32.761.441,67**, por encontrarse la misma conforme a derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3° art. 446 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. 83	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	12 AGO 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

maral

¹⁸ Liquidación del crédito

Artículo 446 C.G.P. Liquidación del crédito y las costas.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 5 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 427

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00098-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega la constancia de entrega de la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Igualmente se hace preciso requerir a la memorialista para que se sirva allegar la constancia de entrega de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., como quiera que revisado el proceso no se observa que la misma este glosada.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

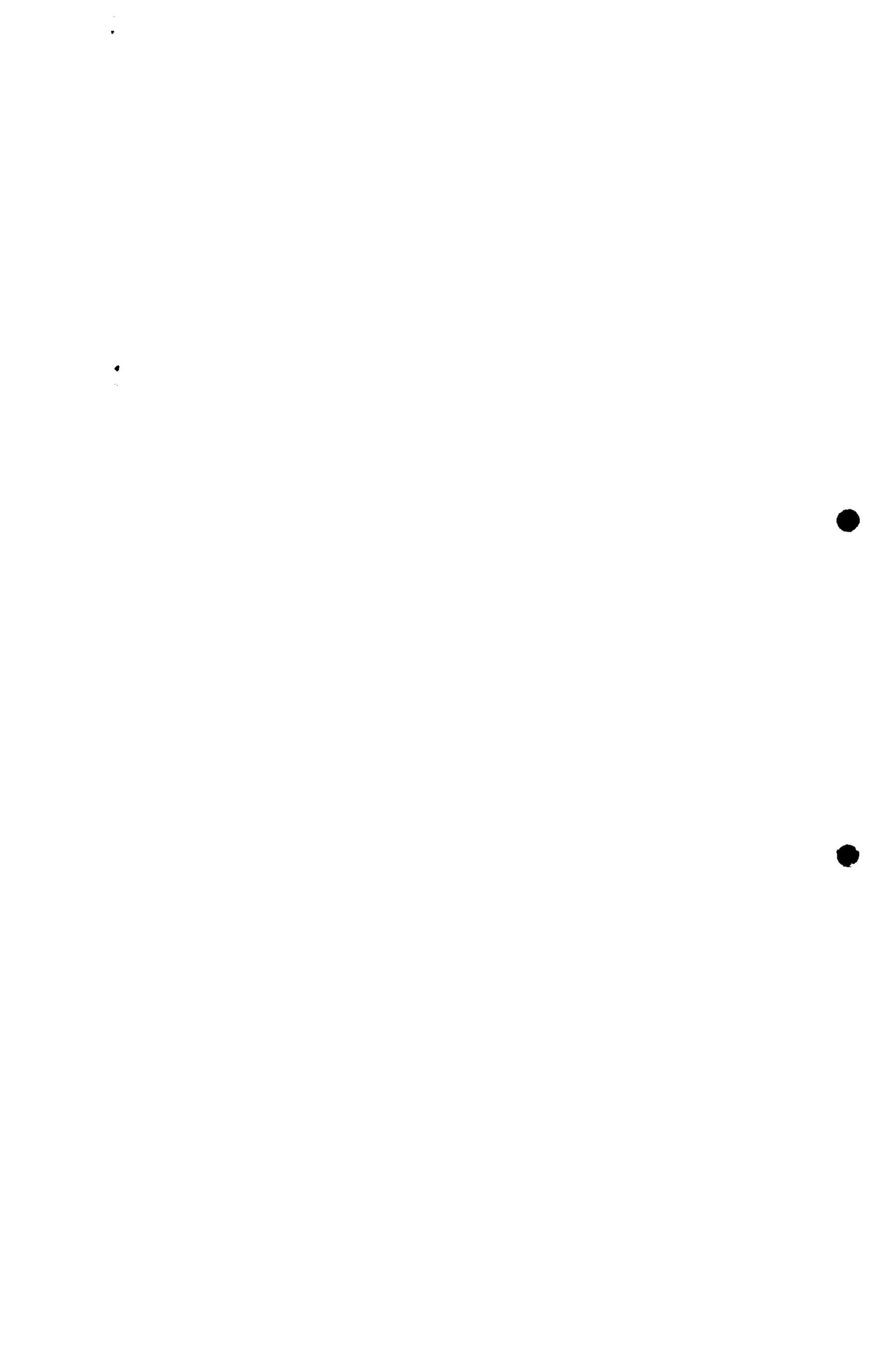
Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 03

Fecha: 12 AGO 2020

Firma: _____



Interlocutorio 948
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0187
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Treinta de Dos Mil Veinte.-

Subsanada la presente demanda Ejecutiva adelantada por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY" en contra de ALEXANDER VIVAS MUÑOZ y STELLA MUÑOZ LOPEZ observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a ALEXANDER VIVAS MUÑOZ y STELLA MUÑOZ LOPEZ , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY", las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1428.689, por concepto de saldo a capital contenido en el pagaré No. 9734757.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma adeudada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 30 de Enero de 2015 al 30 de Septiembre de 2015
- 3.- Por los intereses de mora sobre la suma adeudada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 1 Octubre de 2015, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.-
- 4.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

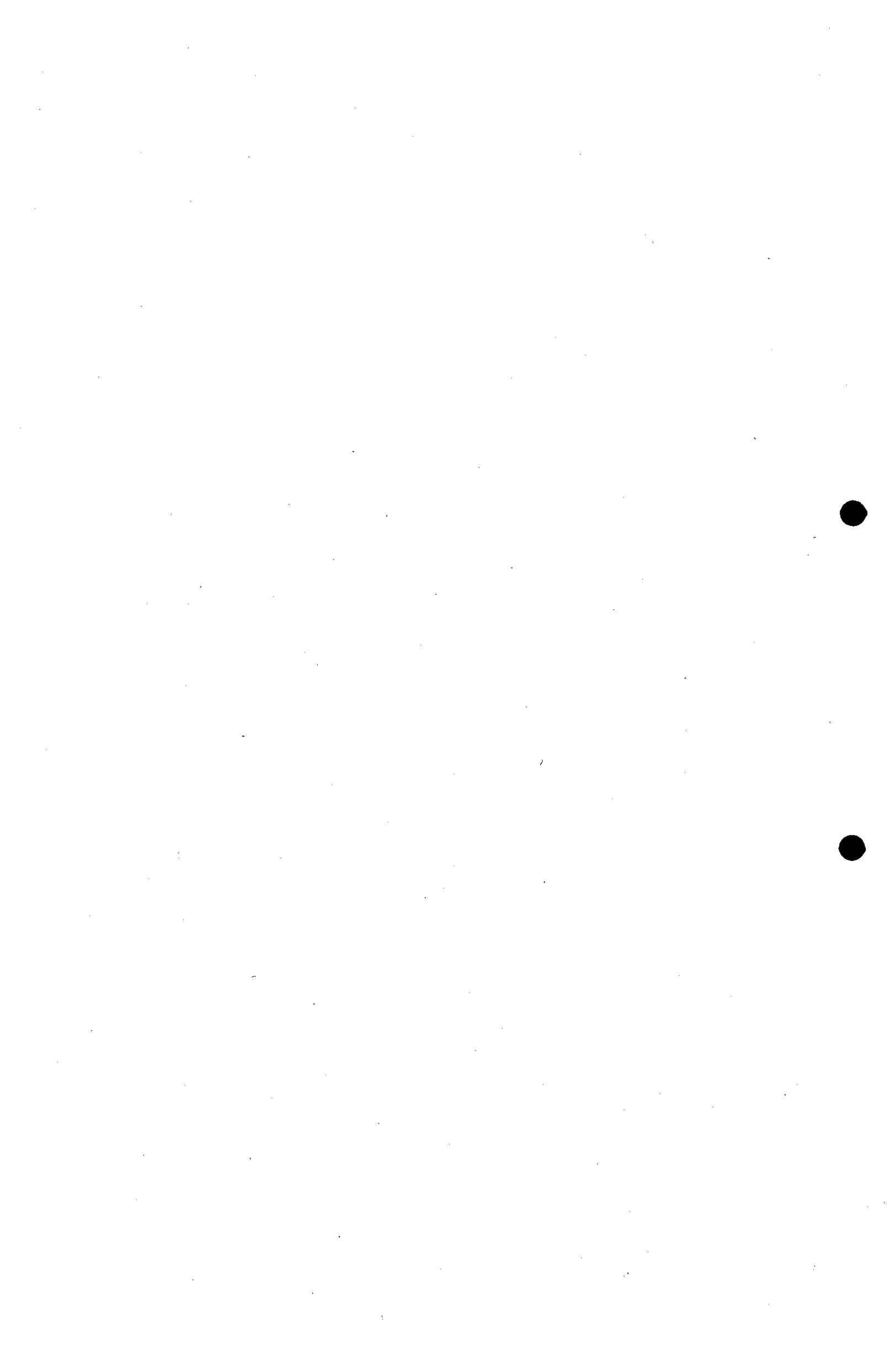
@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 83

Fecha: 12 AGO 2020

Firma: _____



42

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 405

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-0063-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

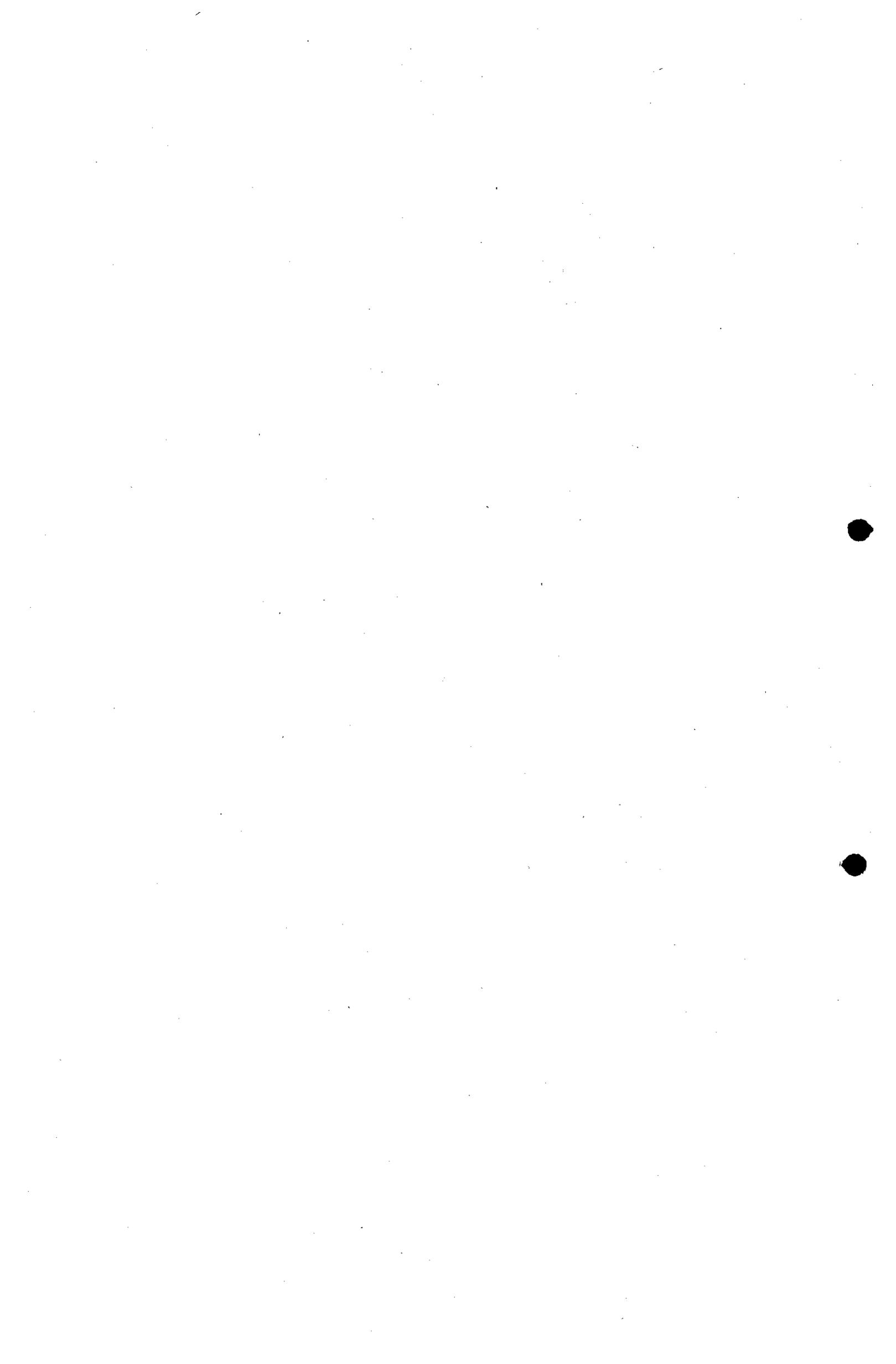
Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 83

Fecha: 12 AGO 2020

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 5 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1032
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00581-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO CESAR REVELO HERRERA, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

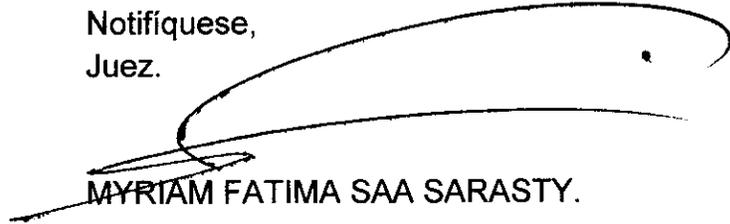
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por LASERCUT S.A.S. contra GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
83
12 AGO 2020
Firma: _____



.

.

30

Interlocutorio **1016.-**
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0187
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Seis de Dos Mil Veinte.-

Subsanada la presente demanda Ejecutiva adelantada por FEBANCOLOMBIA en contra de ELADIO DE JESUS ZAPATA OSORIO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a ELADIO DE JESUS ZAPATA OSORIO , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de FEBANCOLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 9.074017, por concepto de capital insoluto acelerado del pagare No. 15181865.
2. Por los intereses de mora sobre la suma adeudada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 1 Julio de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.-
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 12 AGU 2020

Fecha: _____

Firma: _____



Constancia secretarial:

A despacho de la señora Juez la presente demanda, con el escrito por medio del cual el actor solicita medidas previas. Sírvese Proveer- Yumbo, Julio Agosto 6 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1017.-
Proceso ejecutivo
Radicación 2020-00200-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Seis de dos mil Veinte

Dentro del presente demanda EJECUTIVA adelantada por FEBANCOLOMBIA Nit 860.029.200-3 en contra de ELADIO DE JESUS ZAPATA C.C. No. 6.241.435 como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, Como quiera que se omitio indicar en que secretaria de transito esta inscrito el automotor que se pretende embrogar en esta oportunidad se abstendrá de darle tramite a la solicitud hasta tanto se indique lo pertinente por ello el Juzgado,

DISPONE:

1º. ABSTENERSE de decretar el embargo del automotor de placas CQY 055 de propiedad del señor ELADIO DE JESUS ZAPATA C.C. No. 6.241.435 por cuanto no se indico ante que secretaria de transito se encuentra inscrito el rodante

Notifíquese
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 83

Fecha: 12 AGO 2020

Firma: _____

@



Jf

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 5 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1031
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00125-00
Terminación por pago de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COMERCIALIZADORA MACOSER DE OCCIDENTE S.A.S. contra CALPINE COLOMBIA S.A.S., por pago de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 83
Fecha: 12 AGO 2020
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 965
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00108-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ contra HECTOR FABIO GOMEZ BUSTOS Y ANYELLA LIZETH TAQUEZ, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

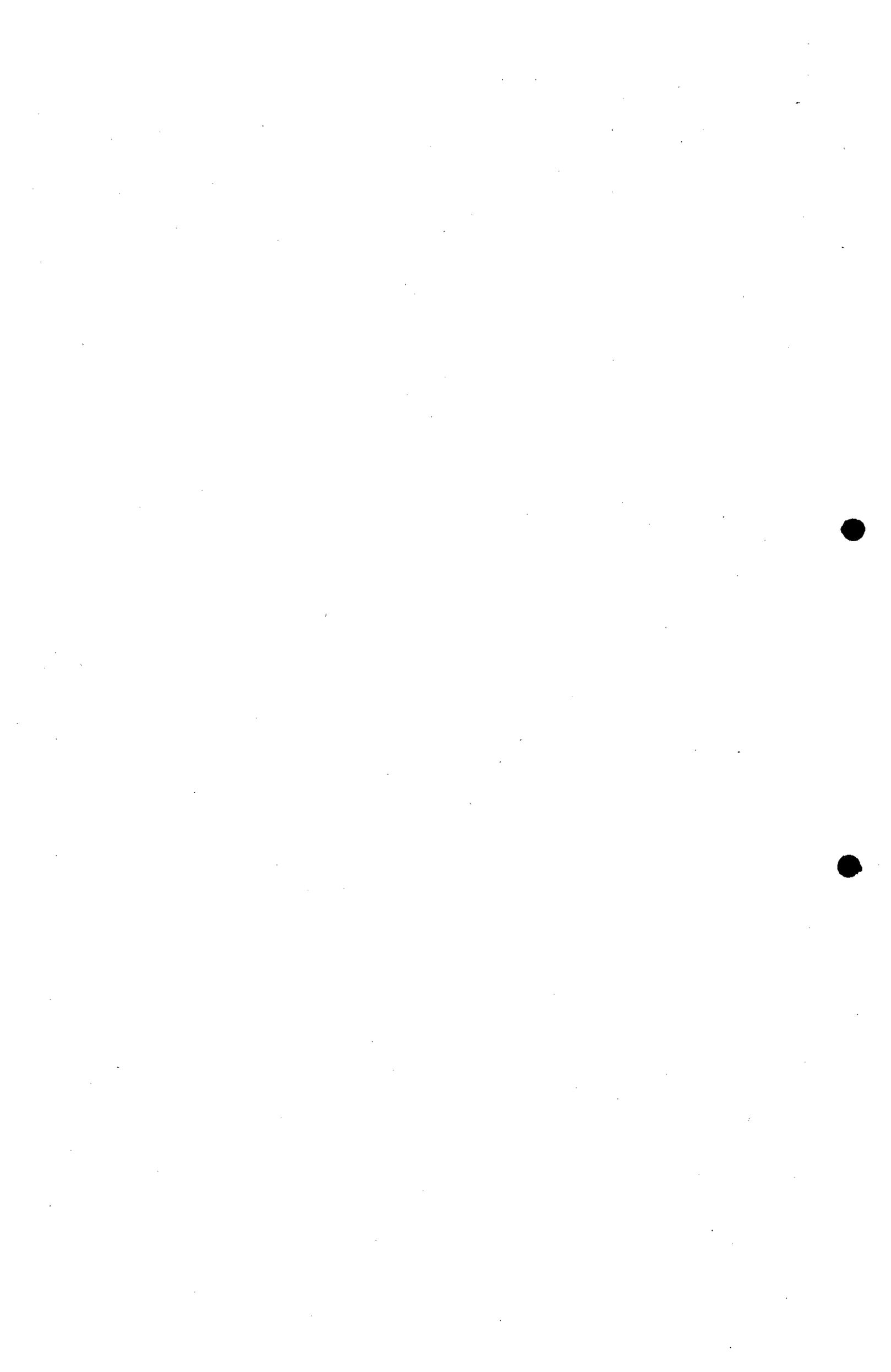
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE.

Estado No. 83

Fecha: 12 AGO 2020

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1036
Despacho Comisorio No. 73
Rad. 2020-00009-00
Obedézcase y Cúmplase

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

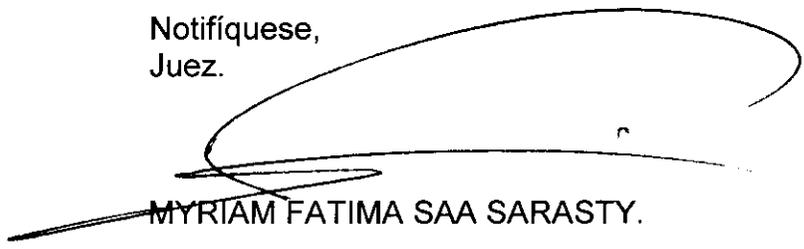
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, por lo cual se hace preciso notificar de manera personal al JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE YUMBO, la investigación disciplinaria adelantada en su contra, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. NOTIFICAR personalmente al JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE YUMBO, el contenido de la investigación disciplinaria que se adelanta en su contra en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2. Escuchar en Versión Libre al JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE YUMBO, para lo cual se fijará el día 31 del mes de Agosto de 2020 a la hora de las 2 PM, o en su defecto puede presentar de manera escrita dicha versión en relación a la queja por la Dirección de Fiscalías de Cali dentro de la investigación con SPOA No. 968926000190201700727 por el delito de Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 85

Fecha: 12 AGO 2020

Firma: _____

